



RESOLUCIÓN No. 122 DEL 2 DE JULIO DE 2014

"Por medio de la cual se reanuda el plazo de la licitación pública No. TC-LPN-004-13 cuyo objeto es ADJUDICAR TRES (3) CONTRATOS PARA OTORGAR EN IGUAL NÚMERO DE CONCESIONES LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, TRANSCARIBE, POR SU CUENTA Y RIESGO, Y BAJO LA SUPERVISIÓN, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE TRANSCARIBE S.A."

EL GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.,

En uso de sus facultades legales, en especial las consignadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y;

CONSIDERANDO:

1. Que TRANSCARIBE S.A., mediante Resolución 034 del 24 de febrero de 2014 ordenó la apertura del proceso licitatorio No. TC-LPN-004-13, cuyo objeto es **"ADJUDICAR TRES (3) CONTRATOS PARA OTORGAR EN IGUAL NÚMERO DE CONCESIONES LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, TRANSCARIBE, POR SU CUENTA Y RIESGO, Y BAJO LA SUPERVISIÓN, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE TRANSCARIBE S.A."**
2. Que previamente se analizó la conveniencia y justificación, y se encuentran debidamente elaborados los documentos y estudios previos, los cuales fueron adelantados conforme lo disponen los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1510 de 2013.
3. Que el cierre del proceso estaba programado para el día ocho (8) de mayo de 2014, conforme al cronograma final según Adenda No. 3 del pliego de condiciones.
4. Que en esa fecha, esto es, el ocho (8) de mayo de 2014, fue notificada una medida cautelar por el Juzgado Trece Penal Municipal de Cartagena, en virtud de la cual se ordenó la suspensión del proceso licitatorio TC-LPN-004-13, por la presunta violación de los derechos constitucionales al debido proceso y la igualdad de las empresas transportadoras de la ciudad de Cartagena, conforme al texto del mencionado Auto. Al respecto, ordenó el Juez:

"De Conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, y en aras de evitar un perjuicio irremediable, este despacho CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL PEDIDA POR EL ACCIONANTE, ORDENÁNDOLE AL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA y A TRANSCARIBE S.A. LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN-004-2013, para "Seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) contratos de concesión cuyo objeto será la operación del Sistema Integrado del Transporte Masivo de Cartagena de Indias – Transcaribe" hasta tanto se de una resolución de fondo en la presente tutela"

R

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co

5. Que como consecuencia de lo anterior, TRANSCARIBE S.A., emitió la *Resolución 084 del 8 de mayo de 2014*, por medio de la cual acató la medida ordenada por el Juez de conocimiento, hasta que se resolviera la acción impetrada, ordenando la suspensión del proceso licitatorio en mención.
6. Que el día 22 de mayo de 2014, TRANSCARIBE S.A. fue notificada de la decisión del Juez Trece Penal Municipal de Cartagena, según la cual:

"Se tiene entonces que la tutela de la referencia es improcedente por la existencia de otros mecanismos de defensa judicial idóneos y porque las demandantes no acreditaron la inminencia de un perjuicio irremediable de naturaleza iusfundamental.

Por las razones planteadas en precedencia, el Despacho declarará improcedente la protección invocada por el accionante

(...)

PRIMERO: Declarar Improcedente, la presente acción de tutela instaurada por la empresa RENACIENTE S.A. Y OTRAS, por medio de apoderado judicial contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y TRANSCARIBE S.A." (Resaltado fuera del texto)

7. Que mediante la *Resolución 096 del 23 de mayo de 2014*, una vez reanudado el plazo del proceso licitatorio como consecuencia del fallo de tutela del Juez Trece Penal Municipal de Cartagena, se programó el cierre del proceso para el día veintiséis (26) de mayo de 2014.
8. Que el veintitrés (23) de mayo de 2014 siendo las 4:30 PM fue notificada una medida cautelar por el Juzgado Décimo Segundo Penal Municipal de Cartagena, en virtud de la cual se ordenó la suspensión del proceso licitatorio TC-LPN-004-13, por la presunta violación del derecho constitucional a la igualdad, conforme al texto del mencionado Auto. Al respecto, ordenó el Juez:

"Le comunico que este despacho a través de auto adiado veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Catorce (2014), admite la acción de tutela incoada por el Doctor Emiro Jose Ortega Tatis, quien actúa en representación de la Asociación de Conductores de Cartagena, contra el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURA DEL CARTAGENA DE INDIAS Y TRANSCARIBE S.A., por la presunta vulneración al derecho fundamental a la igualdad.

En relación con la solicitud de la medida provisional deprecada, esta judicatura accederá a la misma y en consecuencia suspende provisionalmente la licitación pública No. TC - LPN- 004 de 2013, para "seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) contratos de concesión cuyo objeto será la operación del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias, Transcaribe" hasta tanto se

AHORA SI CARTAGENA

**Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334
www.transcaribe.gov.co**

7



resuelva la acción de tutela. "

9. Que igualmente, y en la misma fecha, siendo las 4:50 PM fue notificada otra medida cautelar por el Juzgado Décimo Primero Penal Municipal de Cartagena, en virtud de la cual se ordenó la suspensión del proceso licitatorio TC-LPN-004-13, por la presunta violación del derecho constitucional a la igualdad, conforme al texto del mencionado Auto. Al respecto, ordenó el Juez:

"De conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 se le informa que este Despacho con Auto Admisorio de la fecha, se DISPUSO como MEDIDA PROVISIONAL, ordenar al DISTRITO CULTURAL Y TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS y TRANSCARIBE S.A., que a partir del recibo de la comunicación, con el fin de no causarle un perjuicio irremediable a los accionantes, proceda suspender la LICITACIÓN PÚBLICA No. TC - LPN - 004 - 2013 hasta cuando se tome la decisión de fondo de la presente Acción Constitucional"

10. Que mediante Resolución 099 del 23 de mayo de 2014 se adoptó la medida ordenada por los Jueces de conocimiento, suspendiendo nuevamente el proceso licitatorio hasta que fueran resueltas la tutelas presentadas, en particular las que incorporan medida cautelar de suspensión del proceso.
11. Que el 12 de junio de 2014 TRANSCARIBE S.A. se notificó de la decisión del Juez Décimo Segundo Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías, mediante la cual se declaró improcedente la acción de tutela impetrada por la Asociación de Conductores de Cartagena - ASOCONDUCHAR y se ordenó levantar la medida de suspensión provisional. Al respecto señaló el Juez de conocimiento lo siguiente:

*"(...) Corolario de lo anterior, se observa que jurisprudencialmente se han señalado una serie de requisitos para que se considere a un grupo de personas como aquellos discriminados o marginados, dentro de los (sic) cuales **no puede encasillarse la asociación Asoconduchar, toda vez que no cumplen éstos requisitos para que se consideren como tales.** Sumado a ello doctrinariamente, frente a los requisitos señalados por tratadistas, la confluencia de los requisitos los cuales tienen que darse simultáneamente, en el caso que hoy nos ocupa tampoco se dan, y ello es porque no son explotados, reciben un salario por sus servicios o trabajo y así lo indicó el representante de la Asociación de conductores, no fueron excluidos de la licitación pública objeto de controversia, **por el contrario, fueron incluidos como parte obligatoria para el desarrollo y operación del nuevo sistema de transporte.** La asociación Asoconduchar en ningún momento demostró que fueran un grupo estereotipado, y mucho menos se acredita (sic) que hayan sufrido hostigamiento o violencia.*

(...)

Se puede colegir entonces no existió violación al derecho a la igualdad material, así como tampoco al mínimo vital, toda vez que, si se ha dado esas discriminaciones o protecciones especiales que reclama el actor al conglomerado que pertenece al sistema de transporte público colectivo actual de la ciudad de Cartagena, garantizando su vinculación de por lo menos la mitad, de todos aquellos que apan dentro del nuevo sistema de transporte público masivo, cumpliendo, obviamente requisitos de idoneidad, con lo cual se puede esgrimir que lo que se pretende con la acción de tutela, es que se le cierre la puerta a otras personas de la oportunidad de participar en dicha convocatoria u oportunidad de ser parte de aquel sistema de transporte, situación que no puede ésta judicatura amparar, toda vez que no se puede bajo ningún contexto limitarse de forma absoluta a otras personas la oportunidad de también hacer parte de Transcaribe, porque ello sería privar de derechos fundamentales a otras personas que tienen también la opción de participar dentro de esta nueva concesión.

(...)

Además, en criterio de esta judicatura, lo planteado por los accionantes es un problema de carácter netamente económico y no ius fundamental, cuya solución no corresponde al juez de tutela (...).

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado declarará como improcedente la acción de tutela referida por las motivaciones anteriormente expuestas.

(...)

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR COMO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA presentado por la ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE CARTAGENA contra TRANSCARIBE S.A. Y LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA por las motivaciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL que actualmente se encuentra frente a la licitación pública No. TC – LPN – 004 de 2013 para "seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de tres (03) contratos de concesión cuyo objeto será la operación del sistema integrado de transporte masivo de Cartagena, Transcaribe" (Resaltado fuera del texto)

12. Que esa decisión corresponde a la primera acción de tutela notificada el veintitrés (23) de mayo de 2014, respecto de la cual se ordenó la medida cautelar de suspensión del proceso licitatorio.
13. Que igualmente el Juez Undécimo Penal Municipal de Cartagena con Funciones

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334
www.transcaribe.gov.co





de Control de Garantías, quien notificó la segunda medida cautelar de suspensión, mediante providencia notificada el 12 de junio de 2014, declaró improcedente la acción de tutela impetrada por ENRIQUE RAFAEL JIMÉNEZ BRAVO y JOAQUÍN VARGAS ÁLVAREZ y ordenó levantar la medida cautelar decretada. Al respecto señaló el Juez de conocimiento lo siguiente:

"El Despacho a (sic) revisado el material probatorio que se encuentra en la actuación y se ha podido determinar lo siguiente: 1. Que la licitación TC-LPN-004-2013 que contemplan la vinculación de trabajadores directos e indirectos en el sistema de transporte masivo, tiene una cláusula compromisoria para los proponentes de vinculación de trabajadores actuales, es decir de los conductores como los accionantes y debe ser en una cantidad no inferior al 50%, lo que se debe hacer es verificar con censos y estudios correspondientes que se cumpla esa vinculación.

El Distrito tiene entre sus planes y proyectos políticas que van encaminadas para mitigar los efectos de esta población afectada, es decir la que no sea contratada.

(...)

Es de anotar que los accionantes en la solicitud de amparo dicen que debe aplicarse el auto 208 de 2010 proferido por la Corte Constitucional, no obstante al verificar las condiciones de ellos y los supuestos que se indicaron en esa providencia, se observa que no se encuentran establecidas las mismas condiciones por lo que, se reitera en el caso de estudio no se da vulneración alguna al derecho a la igualdad.

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es que los actores en ningún momento han dado evidencia del daño que se les está causando, porque ellos mencionan que están siendo excluidos y que se les está vulnerando derecho a la igualdad porque no tienen participación, cuando todavía no saben si ellos dos van o no a ser escogidos entre el porcentaje de la población de conductores que manejan los buses del sistema de transporte integrado, no se sabe si tendrán o no una afectación al mínimo vital de ellos y de sus familias, tampoco podemos hablar de amenaza a ese derecho (...)

A esta judicatura le llama la atención que este proceso tiene varios años y diferentes etapas y solo hasta este momento cuando la licitación está a punto finalizar una de sus etapas, es que se presentan diferentes acciones judiciales en distintos Juzgados de la ciudad, no solo por parte de los conductores sino por asociaciones de transportadores con la finalidad de paralizar la licitación, esto debe analizarse de manera adecuada por el Distrito y TRANSCARIBE S.A. para establecer si se trata o no de un sabotaje contra el proyecto que está diseñado en beneficio de la ciudad de Cartagena.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 - 6583334

www.transcaribe.gov.co

En consecuencia se revoca la medida provisional decretada al admitirse la acción constitucional y, en consecuencia, la licitación TC-LPN-004-2013, podrá seguir su proceso establecido en la ley, al no existir ninguna motivación legal y/o constitucional para seguir la suspensión.

Tampoco se puede hablar de vulneración al debido proceso, porque toda la licitación del sistema integrado de transporte masivo se ha hecho de manera pública respetando las etapas legales, de igual modo a los accionantes se les ha dado a conocer el mismo, se les ha socializado éste y su participación en la misma, es inexistente.

La acción de tutela no es el mecanismo idóneo para atacar actos administrativos cuando no se ha acreditado que se utiliza como mecanismo subsidiario por perjuicio irremediable como en el caso de marras que los actores no demostraron la existencia de ese perjuicio irremediable, razón que hace improcedente la acción constitucional.

(...)

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la improcedencia de la acción de tutela presentada por los señores ENRIQUE RAFAEL JIMÉNEZ BRAVO y JOAQUÍN VARGAS ÁLVAREZ, contra la Alcaldía Mayor de Cartagena y TRANSCARIBE S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar que no ha existido ninguna violación y/o amenaza al debido proceso e igualdad de los señores ENRIQUE RAFAEL JIMÉNEZ BRAVO y JOAQUÍN VARGAS ÁLVAREZ, causada por el contrario la Alcaldía Mayor de Cartagena y TRANSCARIBE S.A., y/o MINISTERIO DE TRANSPORTE por los motivos expuestos en la parte considerativa."

14. Que mediante la Resolución 115 del 13 de junio de 2014, una vez reanudado el plazo del proceso licitatorio como consecuencia de los fallos de tutela del Juez Undécimo Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías y del Juez Décimo Segundo Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías, se programó el cierre del proceso para el día Dieciséis (16) de junio de 2014, a las 3:00 p.m.
15. Que el viernes 13 de junio de 2014 siendo las 2:10 PM fue recibida la propuesta presentada por SOTRAMAC S.A.S., al proceso licitatorio TC – LPN – 004 de 2013.
16. Que el día 16 de junio de 2014, siendo las 2:40 PM TRANSCARIBE S.A. fue notificada de la medida cautelar de suspensión del proceso, decretada por el Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes de Cartagena con Funciones de Control de Garantías en virtud de una acción de tutela presentada en la misma fecha. El auto

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334
www.transcaribe.gov.co

re



fue proferido en los siguientes términos:

"(...) **SEGUNDO:** Conceder la medida provisional solicitada con base en los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente auto y en consecuencia **ORDENA** al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA** y ha (sic) **TRANSCARIBE S.A. suspender la LICITACIÓN PÚBLICA # TC - LPN - 004 - 2013 inmediatamente una vez reciba esta notificación**, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, para evitar un posible perjuicio irremediable al accionante" (Resaltado fuera del texto)

17. Que mediante Resolución 116 del 16 de junio de 2014 se adoptó la medida ordenada por el Juez de conocimiento, suspendiendo nuevamente el proceso licitatorio hasta que fueran resueltas las tutelas presentadas, en particular las que incorporan medida cautelar de suspensión del proceso.
18. Que el 2 de julio de 2014 TRANSCARIBE S.A. se notificó de la decisión del Juez Segundo Penal Municipal para Adolescentes de Cartagena con Funciones de Control de Garantías, mediante la cual se declaró improcedente la acción de tutela impetrada por JOSE ALCIDES ARISTIZABAL, y se ordenó levantar la medida de suspensión provisional. Al respecto señaló el Juez de conocimiento lo siguiente:

"Por todo lo anteriormente expuesto se concluye, que en el presente caso se encuentra configurada la causal de improcedencia prevista en el numeral 1 del Art. 6 del Decreto 2591 de 1991, y tampoco opera la excepción prevista en la misma norma, para que la tutela proceda como mecanismo transitorio por cuanto no se alego nimucho menos se probó circunstancias que constituyan un perjuicio irremediable, como tampoco vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y vida digna.

(...)

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Cartagena, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Improcedente la solicitud de amparo de tutela interpuesta por el señor JOSE ALCIDES ARISTIZABAL BUITRAGO, contra el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y **TRANSCARIBE S.A.** por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído." (Resaltado fuera del texto)

SEGUNDO: Levantar la medida de suspensión de la licitación pública No.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 - 6583334

www.transcaribe.gov.co

TC-LPN-004 de 2013, dada al inicio del proceso, por las razones de orden jurídico esbozadas en la parte considerativa del fallo."

19. Que de acuerdo con lo anterior, y considerando que los plazos establecidos en el cronograma del proceso se reanudarían el día hábil siguiente de aquel en que ocurran las siguientes condiciones: (i) una vez sea notificada la decisión del juzgado de conocimiento y (ii) se publique la resolución por medio de la cual se acata la orden que se imparta, TRANSCARIBE S.A., adopta la medida de los Jueces de conocimiento y ordena la reanudación del plazo de la licitación, estableciendo como fecha de cierre el día y hora indicado en este acto administrativo, bajo el entendido que no existe medida cautelar pendiente de decisión, por medio de la cual se haya ordenado la suspensión del proceso licitatorio.
20. Que en consideración a lo anterior, TRANSCARIBE S.A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase reanudar el plazo de la licitación pública número TC-LPN-004-13, cuyo objeto es **"ADJUDICAR TRES (3) CONTRATOS PARA OTORGAR EN IGUAL NÚMERO DE CONCESIONES LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, TRANSCARIBE, POR SU CUENTA Y RIESGO, Y BAJO LA SUPERVISIÓN, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE TRANSCARIBE S.A."**, de acuerdo con el cronograma incluido en el ARTÍCULO SEGUNDO de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, el cronograma del proceso de selección, quedará de la siguiente manera:

| ETAPA | FECHA |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| REUNIONES INFORMATIVAS UNA VEZ PUBLICADO EL PREPLIEGO DE CONDICIONES | 1. Empresas transportadoras |
| | 2. Propietarios de vehículos |
| | 3. Aseguradoras y Entidades financieras y bancas de inversión |
| | 4. Otros prestadores de SITP |
| REUNIONES INFORMATIVAS ADICIONALES | 1. Aspectos técnicos del proyecto. |
| | 2. Aspectos financieros del proyecto. |
| | 3. Aspectos jurídicos del proyecto. |
| Reuniones informativas Procuraduría General de la Nación | Previo a la publicación del pliego de condiciones definitivo – Reunión 21 de febrero de 2014 |

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co

Handwritten mark



| ETAPA | FECHA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Publicación de los estudios y documentos previos | 27 de diciembre de 2013 SECOP |
| Publicación aviso de convocatoria pública | |
| Publicación Proyecto de Pliegos y sus Anexos, Apéndices y proformas | |
| Publicación avisos (art. 224 Decreto 0019 de 2012) | 10 a 20 días calendario anteriores a la apertura SECOP Aviso publicado el 11 de febrero de 2014 |
| Fecha límite de recibo de observaciones a pre pliego – Decreto 1510 de 2013 | Hasta el 14 de enero de 2014 |
| Publicación de las observaciones recibidas y sus respuestas | Hasta el 21 de febrero de 2014 SECOP |
| Apertura de Licitación (publicación resolución de apertura y pliego de condiciones) | 24 de febrero de 2014 SECOP |
| Inicio del plazo para la recepción de ofertas | 25 de febrero de 2014 |
| Audiencia para revisión de asignación de riesgos y definición de su distribución | 27 de febrero de 2014, a las 10:00 horas en el Club de Profesionales Universitarios, ubicado en Crespo Cra 6ta No. 67 - 65 |
| Audiencia aclaración pliego de condiciones. Artículo 39 del Decreto 1510 de 2013 | Se llevo a cabo el 7 de marzo de 2014, a las 10:00 horas en el Club de Profesionales Universitarios, ubicado en Crespo Cra 6ta No. 67 - 65 |
| Fecha límite de recibo de observaciones a pliego | 14 de marzo de 2014 |
| Publicación de observaciones al pliego y sus respuestas | Hasta el 21 de marzo de 2014 SECOP |
| Fecha límite para expedir adendas | 2 de mayo de 2014 |
| Cierre del proceso, plazo límite para entrega de propuestas y apertura de las propuestas | 3 de julio de 2014 a las tres de la tarde (3:00 PM), en las oficinas de TRANSCARIBE S.A., ubicadas en Cartagena D.T. y C. Barrio Crespo Cra. 5 No. 66-91 Edificio Eliana |
| Publicación del Informe de Evaluación de las Propuestas | 22 de julio de 2014 SECOP |
| Plazo para presentar observaciones al Informe de | Desde el 23 de julio de 2014 Hasta el 29 de julio de 2014, en TRANSCARIBE |

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: **6583332 - 6583334**

www.transcaribe.gov.co

| ETAPA | FECHA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evaluación de las Propuestas | S.A. |
| Publicación de las respuestas a las observaciones al Informe de Evaluación de las Propuestas | 5 de agosto de 2014 |
| Audiencia Pública de Adjudicación (acta de audiencia y resolución de adjudicación) | 6 de agosto de 2014, a las diez horas (10:00) en el Club de Profesionales Universitarios ubicado en Crespo, Cra. 6° No. 67 - 65 |
| Celebración y suscripción del Contrato de Concesión | Hasta el 20 de agosto de 2014, en TRANSCARIBE S.A. |
| Acta de inicio | 29 de agosto de 2014 |

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, la presente resolución a todos los interesados en participar en el proceso licitatorio.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 publíquese en el SECOP, y en la página Web de ésta entidad, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los dos (2) días del mes de julio de 2014. Se imprimen dos (2) originales del mismo tenor.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE LOPEZ AMARIS
GERENTE DE TRANSCARIBE S. A.

Proyecto:

Ercilia Barrios Florez
Jefe de Oficina Asesora